

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00064-00

Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del adolescente DIEGO ALEJANDRO SIERRA REYES, representado por su progenitora PAOLA ANDREA REYES LADINO, quien actúa a través de apoderado, contra ÁNGEL SIERRA MORENO, con base en el acuerdo contenido en la escritura pública No. 6283 de la Notaria 51 del Círculo de Bogotá, el 13 de octubre de 2015 así:

Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.399), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de junio, julio y agosto del año 2018, a razón de \$18.133 cada saldo.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$489.114), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, a razón de \$54.346 cada saldo.

Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$737.976), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, a razón de \$61.442 cada saldo.

Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$82.796), por concepto del saldo de la cuota alimentaria causado y no pagado durante el mes de enero del año 2022.

Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$81.600) por conceptos del subsidio familiar causados y no pagados durante los meses de junio, julio y agosto del año 2018, a razón de \$27.200 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$320.805) por conceptos del subsidio familiar causados y no pagados durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, a razón de \$35.645 cada cuota.

Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$476.304) por conceptos del subsidio familiar causados y no pagados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, a razón de \$39.692 cada cuota.

Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.692) por concepto del subsidio familiar causado y no pagado durante el mes de enero del año 2022.

Por las cuotas alimentarias y subsidio familiar que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Se otorga a la ejecutado ÁNGEL SIERRA MORENO el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de que entregue siete mudas de ropa conforme a lo establecido en el acuerdo contenido en la escritura pública No. 6283 de la Notaria 51 del Círculo de Bogotá del 13 de octubre de 2015. (artículo 432 CGP).

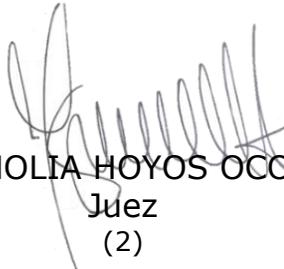
Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y entregar las mudas de ropa y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva

notificación. (arts. 431 y 442 CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese al despacho para proveer.

Se tiene al abogado JOHAN ALEXANDER GÓMEZ LARA como apoderado de la ejecutante. (c. digitales 4 y 10).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

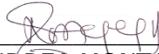


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 073 FECHA 06-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS